



**DECRETO N° 0651**

**NEUQUÉN, 20 ABR 2001**

**VISTO:**

El Expediente TMF N° 1334 -Año 2001 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1 (Secretaría N° 1) de la Municipalidad de Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que por dicho actuado la Dirección de Control de Zoonosis y Vectores eleva Acta de Infracción N° 0681 labrada a la señora Soto Soto Marina del Carmen, por cuanto un perro de su propiedad mordió a una persona en la vía pública, corroborado por personal policial, y Actas de Inspección N°s. 005251 y 005252 comunicando que el can agresor es retirado de la Comisaría 2ª, a donde fuera conducido luego de su captura en la vía pública, para ser trasladado a la Dirección de Zoonosis y Vectores para observación antirrábica;


Que a fs. 6 obra resolución de la Jueza actuante disponiendo el secuestro del animal denunciado, el que permanecerá provisoriamente en la Dirección de Zoonosis y Vectores, la cual deberá efectuar un diagnóstico profesional respecto del comportamiento y presunta agresividad del can, siendo notificada la imputada;

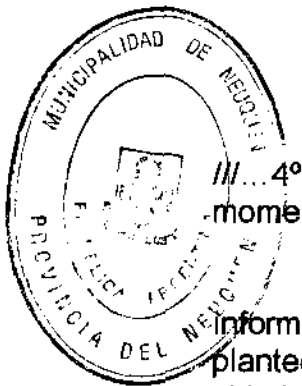
Que a fs. 7 obra descargo de la Sra. Soto Soto en el cual manifiesta que el can se escapó de su domicilio cuando ella sacaba la basura y fue molestado con un palo por un niño que venía caminando al que agredió mordiendo su cara y varias partes del cuerpo, agregando que el perro es objeto de molestias por parte de los niños que le tiran piedras y espera su reintegro dado que es su compañía y custodia ya que vive sola, adjuntando a fs. 8 solicitud de devolución del animal proponiendo hacerse cargo de su rehabilitación por profesional idóneo, y a fs. 9 Acta de Exposición Policial que relata los hechos ocurridos;

Que mediante Nota N° 079/01 el Director de Zoonosis y Vectores informa a la Jueza que el can presenta conducta agresiva y a la fecha no exhibe signos de rabia, solicitando, además, instrucciones dado que finalizado el período de observación será restituido a su propietario, por lo cual el Tribunal mediante Oficio N° 111/01 le expresa que el animal quedará en custodia en esa Dirección a disposición del Juez de Faltas;

Que habiendo presentado la imputada nueva petición para que se le devuelva el animal para su rehabilitación atento el vencimiento

///...2º

  
**FERNANDO PALLADINO**  
Director Gral. de Despacho  
Secretaría Gral. de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



momento de la entrega;

Que a fs. 157 el Director de Zoonosis y Vectores eleva informe a petición del señor Subsecretario de Gestión Ambiental reiterando el planteo hecho oportunamente en cuanto a que esa Dirección tiene por objetivo el trabajo sobre la salud animal en pos de la salud pública y no la reeducación de canes por cuanto las instalaciones solo están preparadas para animales en tránsito y una estadía prolongada en esas condiciones predispone al animal a que se enferme o muera, solicitando, por tal motivo se revea la sentencia, lo cual es corroborado por el veterinario a cargo de la División Zoonosis que ha constatado el desmejoramiento del can en los últimos días;

Que a fs. 164/167 obra Dictamen N° 364/01 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que efectúa un pormenorizado análisis de las actuaciones, sosteniendo que la apelación interpuesta por la señora Soto Soto no contiene alegaciones de peso, ni aporta nuevos elementos para desvirtuar los considerandos fácticos y jurídicos que sustentan la sentencia en cuanto dispone la multa y el decomiso y aislamiento del can agresor;

Que debe prestarse especial atención a las constancias obrantes a fs. 157 del Director de Zoonosis y Vectores que advierte el detrimento que el can puede sufrir en caso de continuar en dichas instalaciones inapropiadas para el caso, por lo cual esa Asesoría Legal dictamina que debe revocarse parcialmente la sentencia en cuanto que el perro quedará a disposición y bajo la guarda de la Dirección de Zoonosis y Vectores, entregándose dicho can a la Asociación Protectora de Animales de Neuquén haciéndosele saber que deberá realizar un plan de reeducación del can a partir de un diagnóstico emitido por un etólogo, informando en forma mensual acerca de la evolución del tratamiento realizado y responsabilizándola de mantenerlo aislado en el lugar que, previamente, inspeccionado por la Dirección de Zoonosis y Vectores, sea considerado apropiado para tal fin;

Que el señor Intendente Municipal comparte los argumentos expuestos en el Dictamen mencionado;

**Por ello:**


**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHAZAR PARCIALMENTE** el recurso de apelación interpu-

----- puesto por la señora Soto Soto Marina contra la Sentencia del

III...5º

  
FERNANDO PALLADINO  
Director Gen. de Despacho  
Secretaría Gen. y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

///...5°

23 de marzo de 2001, de la Sra. Jueza de Faltas -Juzgado N° 1, Secretaría N° 1- recaída en el Expediente N° 1334 –Año 2001, en cuanto al monto de la multa y decomiso y aislamiento del can mordedor.-

**Artículo 2°) REVOCAR** el Punto II del fallo en cuanto expresa que el can ----- quedará a disposición y guarda de la Dirección de Zoonosis y Vectores pudiendo ser entregado sólo a las Fuerzas de Seguridad.-

**Artículo 3°) DISPONER LA ENTREGA** del can mordedor en guarda a la ----- Asociación Protectora de Animales de Neuquén, previa inspección por la Dirección de Zoonosis y Vectores de que se cumple la condición de aislamiento a que se refiere el siguiente Artículo.-

**Artículo 4°)** La Asociación Protectora de Animales de Neuquén deberá ----- realizar al can un plan de reeducación a partir de un diagnóstico emitido por un etólogo e informar mensualmente al Juzgado actuante acerca de la evolución del tratamiento realizado y deberá mantener al can aislado en un lugar apropiado para tal fin, bajo su responsabilidad.-

**Artículo 5°) NOTIFICAR** el presente Decreto a la señora SOTO SOTO ----- MARINA DEL CARMEN y a A.P.A.N. (Asociación Protectora de Animales de Neuquén) a través del Juzgado actuante.-

**Artículo 6°)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Gobierno.-

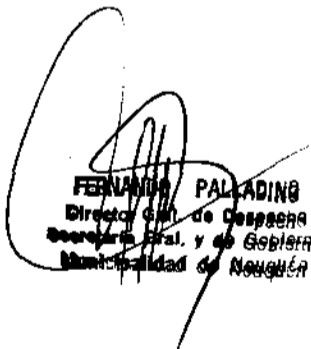
**Artículo 7°)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

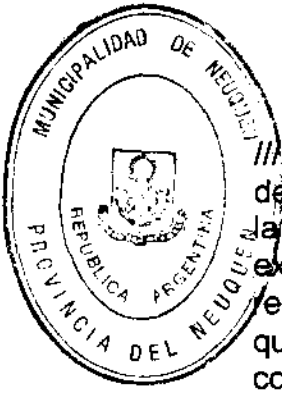
GP.-

ES COPIA

FDO) QUIROGA  
MAGLIETTA



  
FERNANDO PALLADINO  
Director Gen. de Despacho  
Secretaría Gen. y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



///...2°

del tiempo de observación, el Director de Zoonosis y Vectores, a solicitud de la Jueza actuante presenta informes ampliatorios a fs. 42 y 44, en los que expresa que el can continúa con conducta agresiva no asegurando que la reeducación tenga un resultado satisfactorio en todos los casos, agregando que debe ser llevada a cabo por un etólogo con métodos y análisis complementarios que no son los objetivos de esa Dirección;

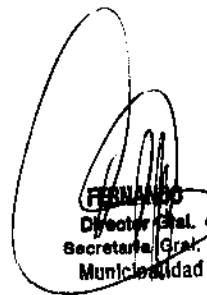
Que de fs. 50 a 52 vta. obran declaraciones testimoniales de la madre del menor, Karina R. Semeñenko, y del señor García Gabriel quienes coinciden en las circunstancias en que se produjeron los hechos, en cuanto a que el niño fue agredido por el can, zamarreándolo de un lado al otro, costando separarlo, siendo mordido en el rostro y partes del cuello produciéndole heridas de importancia por lo que debió ser hospitalizado;

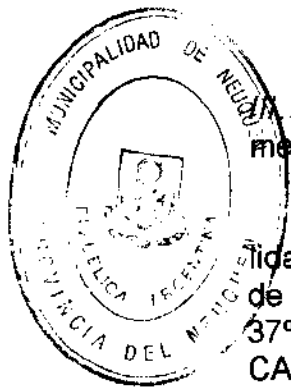
Que a fs. 69/91 obra Historia Clínica del niño Leandro Semeñenko e informe del Consejo Provincial de Educación y a fs. 93/94 testimoniales de los señores Galván Carlos y Navarro Venegas Juana quienes declaran que si bien no observaron al niño molestar al perro mordedor sí lo hace con los perros suyos y de otros vecinos lanzándole piedras y palos;

Que a fs. 98/125 obra Sentencia de la Jueza de Faltas la cual en los considerandos se refiere a diversas cuestiones: del análisis de lo actuado se destaca el peligro potencial que puede implicar el animal dado los signos de agresividad que presenta y que fuera acreditado en la causa ordenándose su secuestro preventivo; en cuanto a la normativa, doctrina y jurisprudencia aplicable es conteste en imponer al Estado la obligación de velar por el bienestar, la seguridad e integridad de los ciudadanos y quien desee tener una mascota puede hacerlo conforme las leyes que reglamentan la tenencia y guarda de animales que, concretamente establecen la prohibición de acceder los canes sueltos a la vía pública. No cumple con ello quien permite, por acción u omisión, la presencia de su perro en la calle y si además es agresivo y ataca se quiebra el equilibrio de una pacífica convivencia. Si la alternativa es decidir entre la seguridad de un ser humano y la supervivencia de un animal no hay necesidad de aclarar que la prioridad es el ser humano;

Que en relación al análisis de la prueba ha quedado acreditado el hecho, la conducta extremadamente agresiva del animal y el daño que causó al niño Semeñenko constando en el dictamen de la autoridad de aplicación que el perro secuestrado llamado Pancho, propiedad de la señora Soto Soto Marina, es agresivo y existen probabilidades de que repita una agresión similar no asegurándose un resultado satisfactorio de un eventual tratamiento de reeducación, de lo cual concluye que no se puede permitir que vuelva a insertarse en el mismo

///...3°

  
FERNANDO PALLADINO  
Director Gen. de Despacho  
Secretaría Gen. y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



3º  
medio que vivía;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo la acusada responsable de la violación a las Normas de LA SANIDAD E HIGIENE EN GENERAL, según lo tipificado en el Artículo 37º de la Ordenanza N° 8033, condenando a SOTO SOTO MARINA DEL CARMEN al pago de 100 módulos, equivalentes a la suma de PESOS QUINIENTOS ( \$ 500.-), dentro del término de tres (3) días hábiles (Artículo 372º) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149), con más la suma de PESOS CIEN ( \$ 100.-) en concepto de costas, y al decomiso del can denunciado en Actas N°s. 681, 5251 y 5252 bajo la guarda de la Dirección de Zoonosis y Vectores, con la expresa prohibición de entregarlo en adopción mientras presente conducta agresiva que ocasione peligro a la integridad física de las personas. La rehabilitación de la conducta deberá ser certificada por la autoridad de aplicación competente en la materia. Sólo podrá ser entregado a las Fuerzas de Seguridad que se responsabilicen de los daños que pudiere ocasionar;

Que la señora Soto Soto interpone recurso de apelación en el cual manifiesta que la sentencia ha ignorado el Artículo 17º) de la Constitución Nacional al privarla de su propiedad, ya que ello es competencia de los Tribunales Judiciales y no de uno Administrativo y no tuvo en cuenta la reforma del Código Civil que incorporó con el Artículo 1113º) la Teoría del Riesgo Creado;

Que agrega, el largo tiempo en que su perro ha estado encerrado en un ambiente extraño puede llevarlo a padecer depresión canina derivando en pérdida de apetito y autoabandono llegando a desencadenar su muerte, por lo cual se reserva su derecho de accionar judicialmente, considerando además, excesivo el monto de la multa impuesta;

Que el recurso es concedido por la Jueza -fs. 131 del expediente-, remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que a fs. 135 se presenta la señora Soto Soto manifestando que ha cedido sus derechos de propiedad del can llamado Pancho a A.P.A.N. (Asociación Protectora de Animales de Neuquén) para que permanezca a su cargo y bajo su responsabilidad sin tener la finalidad de la adopción por alguien ajeno a dicha entidad, decisión que ha tomado para evitar su muerte con motivo del secuestro impuesto;

Que a fs. 136 dicha Asociación solicita la urgente entrega del can a efectos de evitar consecuencias irremediables, expresando que se responsabilizan por los daños que pudiera causar a terceros a partir del mo-

///...4º

FERNANDO PALLARINO  
Director General de Despacho  
Secretaría General de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén